



Instituto Mixto de Ayuda Social -IMAS

Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la COVID-19.



Protocolo para la atención a las personas en situación de pobreza, según SINIRUBE, para el otorgamiento del Bono Proteger ante el estado de emergencia nacional derivado de la COVID-19

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1054-2020 del 1° de mayo del 2020

Emisión: 01

Página 2 de 11

Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la COVID-19.

1. Introducción

En el marco de la Alerta Amarilla N°9-20 decretada por la Comisión Nacional de Emergencias, ante el COVID-19 y las medidas administrativas declaradas por el Ministerio de Salud; el Decreto 42221-S Medidas Administrativas temporales sobre la Atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta del COVID-19, emitido el 10 de marzo del 2020; el Decreto Ejecutivo 42.227-MP-S del 16 de Marzo 2020, mediante el que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica COVID-19; y el Decreto 42305-MTSS-MDHIS donde se crea el Bono Proteger como una transferencia monetaria extraordinaria y temporal que contribuya con la protección social de los hogares afectados a raíz de la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19, surge la necesidad de plantear un protocolo que oriente el otorgamiento del beneficio de Emergencia motivo Bono Proteger.

2. Considerando

- 1) Que el artículo 32 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No 8488, señala que: “Ámbito de aplicación del régimen de excepción. El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas



Protocolo para la atención a las personas en situación de pobreza, según SINIRUBE, para el otorgamiento del Bono Proteger ante el estado de emergencia nacional derivado de la COVID-19

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1054-2020 del 1° de mayo del 2020

Emisión: 01

Página 3 de 11

necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto”.

- 2) Que Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social I.M.A.S, en el Artículo 4 de los fines, inciso e) indica: “Atender las necesidades de los grupos sociales o de las personas que deban ser provistas de medios de subsistencia cuando carezcan de ellos; y Artículo 6: establece que el I.M.A.S. realizará sus actividades y programas con sujeción a los siguientes principios fundamentales: inciso a) Promover, elaborar y ejecutar programas dirigidos a obtener la habilitación o rehabilitación de grupos humanos marginados del desarrollo y bienestar de la sociedad”.
- 3) Que la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en sus primeras estimaciones del impacto para la región de América Latina y el Caribe proyecta un decrecimiento económico del orden del -1,8%, y un aumento de 35 millones de personas en pobreza y de 10pp en el desempleo.
- 4) Que el decreto número 42.305-MTSS-MDHIS crea el bono proteger como una transferencia monetaria extraordinaria y temporal para contribuir con la protección social de los hogares afectados por el cambio en sus condiciones laborales y /o de ingresos como consecuencia de la emergencia nacional provocado por la COVID-19, y que establece como responsabilidad del IMAS otorgar el Bono Proteger, con cargo al presupuesto dispuesto para tal fin, a las personas trabajadoras independientes formales, informales o temporales que hayan tenido afectación total o parcial en sus ingresos a raíz del COVID-19, y que necesariamente se encuentren en situación de pobreza extrema y pobreza.
- 5) Que el Reglamento para la prestación de servicios y otorgamientos de beneficios del 2018, establece el artículo 49: “De la atención de las emergencias: Una situación de emergencia puede afectar distintas unidades sociales, desde una persona, hogar, familia o comunidad, hasta una región o país por completo cuando la magnitud de las afectaciones lo amerite, el Poder Ejecutivo declarará, por Decreto Ejecutivo, el Estado de Emergencia en cualquier parte del territorio nacional. Y en el artículo 50: De la participación del IMAS en las fases de atención de una emergencia: El IMAS, como parte de los Comités Comunales, Municipales y Regionales participará en las diferentes fases, con apoyo logístico, técnicos y de transferencias monetarias, la oferta programática, como parte Sistema Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias”.
- 6) Que el Reglamento para la prestación de servicios y otorgamientos de beneficios del 2018 estipula en el artículo 6: De la competencia para la recomendación y aprobación de

Protocolo para la atención a las personas en situación de pobreza, según SINIRUBE, para el otorgamiento del Bono Proteger ante el estado de emergencia nacional derivado de la COVID-19

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1054-2020 del 1° de mayo del 2020

Emisión: 01

Página 4 de 11

beneficios, dispone que “las personas competentes del área social de otras unidades de la institución, quíenes a solicitud de la Subgerencia de Desarrollo Social y por situaciones especiales apoyen en la ejecución de los programas sociales”, por lo que ante el estado de emergencia nacional este artículo se aplicará en todo su alcance.

- 7) Que el Manual de Procedimientos para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del IMAS, en el punto 8.4. De los Otros Procedimientos Institucionales y particularmente el 8.4.1. Procedimiento de generación masiva de resoluciones (PROSI), permite “...efectuar transferencias monetarias de manera ágil, oportuna, eficiente y eficaz; lo anterior bajo los parámetros y el perfil de la población que califica según la normativa institucional...”, aplicando el criterio de excepción anteriormente indicado.
- 8) Que el Plan Operativo Institucional 2020: incorpora en la oferta institucional del IMAS, el beneficio de Emergencias conceptualizado de la siguiente manera: “Brinda las condiciones para la atención de necesidades inmediatas de las familias y personas que enfrentan situaciones de emergencia a nivel local, regional o nacional, provocadas por un evento, previsible o no, de origen natural o antrópico, mediante el aporte económico al ingreso familiar para enfrentar las pérdidas ocasionadas por dicho evento”.
- 9) Que la DIRECTRIZ IMAS-GG-853-2020 “MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS POBLACIONES MÁS VULNERABLES ANTE LA AFECTACIÓN SOCIOECONÓMICA POR LA EMERGENCIA NACIONAL PROVOCADA POR COVID-19” del día 07 de abril de dos mil veinte, se fundamenta en los siguientes considerandos:

PRIMERO: Que, desde enero del año 2020, el Gobierno de la República ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por COVID-19, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica. **SEGUNDO:** Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados. **TERCERO:** Que el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. **CUARTO:** Que las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos. **QUINTO:** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de

Protocolo para la atención a las personas en situación de pobreza, según SINIRUBE, para el otorgamiento del Bono Proteger ante el estado de emergencia nacional derivado de la COVID-19

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1054-2020 del 1° de mayo del 2020

Emisión: 01

Página 5 de 11

marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. **SEXTO:** Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial (...) en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No. 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto No. 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional) **SÉTIMO:** Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID-19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales. **OCTAVO:** Que el Decreto N. 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas. **NOVENO:** Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece las razones para la suspensión de la regla fiscal. **DÉCIMO:** Que en la sesión extraordinaria N. 05-04-2020 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social mediante oficio MDHIS033-04-2020, MTSS-DMT-OF352-2020 de fecha 02 de abril del 2020 remiten a conocimiento de dicho órgano colegiado, la estimación presupuestaria de un primer conjunto de subsidios que ejecutará el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la atención de las poblaciones más vulnerables ante la afectación socioeconómica provocada por COVID-19.

3. Alcance

El presente protocolo es de aplicación directa por parte de la Subgerencia de Desarrollo Social y sus dependencias, e involucra la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General, la Subgerencia de Soporte Administrativa, para su operacionalización y es de cobertura nacional.

4. Objetivo:



Protocolo para la atención a las personas en situación de pobreza, según SINIRUBE, para el otorgamiento del Bono Proteger ante el estado de emergencia nacional derivado de la COVID-19

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1054-2020 del 1° de mayo del 2020

Emisión: 01

Página 6 de 11

Otorgar el beneficio de emergencias mediante el motivo Bono Proteger a las personas en situación de pobreza extrema y pobreza con afectación en su actividad de trabajadores independientes formales, informales o temporales remitidas de la plataforma <https://www.proteger.go.cr>, administrada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que atiendan las principales necesidades básicas, en el marco del estado de emergencia nacional sanitaria del COVID-19.

5. Por tanto,

En razón de que la población total del país se encuentra bajo el estado de emergencia nacional, con consecuencias estructurales y manifestaciones en la dimensión social y económica que inciden directamente en las familias que habitan el territorio costarricense y provoca una situación de vulnerabilidad, desigualdad y empobrecimiento; y en concordancia con la normativa, la oferta programática aprobada en el Plan Operativo Institucional (POI) vigente, la Tabla de Límites de Autoridad Financiera 2020, y la necesidad de prestar los servicios a las personas o familias acorde a la realidad nacional, se emiten las siguientes líneas de acción generales:

1. En el decreto 42.305-MTSS-MDHIS establece como responsabilidad del IMAS: (Art 11, inciso A) Otorgar el Bono Proteger, con cargo al presupuesto dispuesto para tal fin, a las personas trabajadoras independientes formales, informales o temporales que hayan tenido afectación parcial o total en sus ingresos a raíz de la emergencia por el COVID-19... y que necesariamente se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema.
2. Este sector laboral ha enfrentado afectación directa de la emergencia del COVID-19, al ver sus ingresos disminuidos de forma sustancial al no poder realizar la actividad generadora de sus ingresos por riesgo de contagio o contagio. Dado lo anterior se hace necesario aplicar las simplificaciones y las excepciones que permite el beneficio de Emergencias, y el aprovechamiento de las plataformas tecnológicas disponibles para la prestación del servicio (Plataforma PROTEGER, Registro Civil, Registro Nacional, SINIRUBE, entre otros, utilizadas por el MTSS para la selección de las personas beneficiarias).
3. La Subgerencia de Soporte Administrativo ha realizado las gestiones correspondientes para elaborar, presentar y gestionar el presupuesto extraordinario para la asignación de recursos para el otorgamiento del beneficio de emergencias con el motivo "Bono Proteger".
4. La asignación de los recursos del presupuesto extraordinario se distribuirá por Área Regional, según la ubicación geográfica de los listados trasladados desde el MTSS al IMAS.
5. Para el Proceso de generación masiva de resoluciones, Tecnologías de Información recibirá las listas y aplicará los parámetros establecidos por la Subgerencia de Desarrollo Social para la generación de las resoluciones bajo el motivo Bono RPOTEGER.



Protocolo para la atención a las personas en situación de pobreza, según SINIRUBE, para el otorgamiento del Bono Proteger ante el estado de emergencia nacional derivado de la COVID-19

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1054-2020 del 1° de mayo del 2020

Emisión: 01

Página 7 de 11

Adicionalmente, deben de aplicarse las siguientes **líneas de acción específicas**:

1. Consignar como el requisito del Beneficio de Emergencia la declaratoria de estado de emergencia nacional: decreto 42227-MP-S con fecha 16 de marzo 2020, y su vigencia, así como el decreto 42.305-MTSS-MDHIS que establece como responsabilidad del IMAS: (Art 11, inciso A) otorgar el Bono Proteger, con cargo al presupuesto dispuesto para tal fin, a las personas trabajadoras independientes formales, informales o temporales que hayan tenido afectación parcial o total en sus ingresos a raíz de la emergencia por el COVID-19; lo cuales constituirá la constancia del estado de emergencia individual o grupal indicada en la normativa interna, aunque no deberá incluirse como respaldo documental en el caso de que exista expediente de cada persona o familia.
2. Se crea una excepción a lo descrito entre las páginas 59 y 65 del Manual de Procedimientos para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del IMAS 2018, para que la atención se realice de forma no presencial y utilizando los listados remitidos por la Plataforma PROTEGER, según lo justifica y posibilitan los decretos 42227-MP-S y 42.305-MTSS-MDHIS, para el trámite del beneficio de emergencias. Además, en resguardo a las medidas de distanciamiento físico y social extendidas por el Ministerio de Salud (1), y los lineamientos internos del IMAS (2), que buscan proteger al personal del IMAS utilizando las plataformas virtuales y evitando el contacto físico con las personas que demandan la atención.
3. Adicional el Art 12 del decreto 42.305-MTSS-MDHIS, indica que como medio para la solicitud del bono Proteger es mediante la página <https://www.proteger.go.cr/> en la cual las personas solicitantes deben suministrar toda la información requerida por el formulario. Se señala que “La plataforma virtual se encargará de recopilar los datos que serán validados y que según la valoración respectiva integrarán la plantilla de carga del sistema de pagos del PRONAE e IMAS, y cualquier otra institución que aporte, en caso de aprobación”
4. El otorgamiento del beneficio de emergencia (código 003, motivo BONO PROTEGER), se orienta a dotar a las personas beneficiarias de un ingreso básico para coadyuvar temporalmente en la satisfacción de las necesidades básicas de sus hogares, frente al impacto socioeconómico

¹Lineamientos generales para oficinas con atención al público (Bancos, correos, instituciones del Estado, Poder Judicial, empresas privadas de servicios) debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19) y Directriz número 077-S-MTSS-MIDEPLAN dirigida a la administración pública central y descentralizada “sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19”

²Directrices: IMAS-GG-0686-2020 e IMAS-GG-665-2020VIGÉSIMO CUARTO: Se insta a todo el personal y a las personas teletrabajadoras a seguirlos protocolos y las medidas de higiene y seguridad emitidas por el Ministerio de Salud y entes competentes.

Protocolo para la atención a las personas en situación de pobreza, según SINIRUBE, para el otorgamiento del Bono Proteger ante el estado de emergencia nacional derivado de la COVID-19

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1054-2020 del 1° de mayo del 2020

Emisión: 01

Página 8 de 11

provocado por el estado de emergencia nacional debido a la situación sanitaria provocada por el COVID-19. El monto está determinado en el Artículo 8 del decreto 42.305-MTSS-MDHIS, fijado en 125 000 colones.

5. La población beneficiaria según el decreto 42.305-MTSS-MDHIS la constituyen personas trabajadoras independientes formales, informales o temporales que hayan tenido afectación total o parcial en sus ingresos a raíz del COVID-19, y que cumpla con lo estipulado en el artículo 5 del decreto.

6. Por ser una emergencia sanitaria no considerada en la normativa institucional, la población identificada con un vínculo causal con la emergencia del COVID-19, será captada mediante la plataforma MTSS/ IMAS, a través del vínculo electrónico señalado en el punto 3 de este apartado. Y referida por medios oficiales de forma individual o grupal. La población fue priorizada según los criterios establecidos en el Artículo 19 del decreto 42.305-MTSS-MDHIS. En esta plataforma se resguarda la documentación soporte: en el caso de la “población IMAS”, en el Art.14, inciso d y e serían específicamente:

d) Persona trabajadora independiente formal con afectación a raíz de la emergencia por el COVID-19: fotografía de la cédula de identidad para nacionales o documento de identidad migratoria para extranjeros (DIMEX) vigente donde se visualicen ambas caras del documento, y la declaración jurada transcrita y firmada por la persona solicitante

e) Persona trabajadora temporal o informal con afectación a raíz de la emergencia por el COVID-19: cédula de identidad para nacionales o documento de identidad migratoria para extranjeros (DIMEX) vigente donde se visualicen ambas caras del documento, y así como la declaración jurada transcrita y firmada por la persona solicitante.

7. En el Art.7 del decreto 42.305-MTSS-MDHIS en el apartado de exclusiones, se establecen las excepciones de quienes no podrán acceder al beneficio:

- Personas menores de 15 años
- Trabajadores del sector público
- Personas pensionadas de cualquier régimen.
- Personas privadas de libertad.
- Personas beneficiarias de transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones.
- Personas que cuenten con un trabajo remunerado al 100% de su jornada.
- Personas que hayan restablecido su jornada extraordinaria de trabajo, así como quienes hayan conseguido o recuperado su empleo.

Protocolo para la atención a las personas en situación de pobreza, según SINIRUBE, para el otorgamiento del Bono Proteger ante el estado de emergencia nacional derivado de la COVID-19

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1054-2020 del 1° de mayo del 2020

Emisión: 01

Página 9 de 11

- Personas despedidas o sesadas con responsabilidad de la persona trabajadora.
8. Durante el proceso previo a la generación masiva de resoluciones, Tecnologías de información verificará el cumplimiento de estos puntos como medida de control necesarios para corroborar la información disponible, así como cualquier otra que se establezca en los parámetros avalados por la Dirección Superior.
9. Para la recolección y análisis de la información de la población por atender en esta emergencia, priva el decreto 42.305-MTSS-MDHIS, en el Artículo 15 donde se establecen los mecanismos de validación de selección de personas beneficiarias mediante web-service, con el respectivo consentimiento informado y voluntario de cada persona al momento del registro:
- a) Documento de identidad vigente.
 - b) Es costarricense o extranjero regularizado.
 - c) Aceptación bajo consentimiento informado y voluntario, para acceder a su información personal y sensible.
 - d) Declaración bajo fe de juramento, y previamente advertido de las implicaciones administrativas y legales por falsedad de la información o dar datos inexactos a la Administración Pública para hacerse de fondos públicos, sobre la condición por la cual está solicitando la ayuda del Estado debido al estado de emergencia nacional por el COVID-19.
 - e) Ser dueña de una cuenta bancaria en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional (cuenta esté activa, a nombre de la persona solicitante y en colones)
 - f) Se adjunta una fotografía del documento de identidad por ambos lados.
 - Se tramitará con los datos contenidos en la Ficha de Inclusión Social en SINIRUBE, para población en pobreza extrema o pobreza, según los criterios del SINIRUBE.
10. Se aplicará, además, lo indicado en el artículo 22 del Reglamento para la Prestación de servicios y el otorgamiento de beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social:
- “de los instrumentos de recolección y análisis de información: para recibir un beneficio de la oferta programática institucional, las personas funcionarias competentes indicadas en el artículo 6 y otras personas debidamente calificadas y autorizadas por la institución, mediante convenio*

Protocolo para la atención a las personas en situación de pobreza, según SINIRUBE, para el otorgamiento del Bono Proteger ante el estado de emergencia nacional derivado de la COVID-19

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1054-2020 del 1° de mayo del 2020

Emisión: 01

Página 10 de 11

de préstamo de personas funcionarias, deben aplicar la fis, fisi y la ficha de información grupal (fig) o ficha de inclusión social del sinirube, que constituyen el insumo fundamental para la atención de las solicitudes...".
(copia textual)

11. En los casos que se presente dificultad para cumplir con lo establecido en este artículo o su cumplimiento comprometa la oportunidad para el otorgamiento del beneficio, ésta se podrá tramitar con las siguientes variaciones:
12. Los requisitos para otorgar el beneficio son los indicados en los artículos 76 y 81 del Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, serán sustituidos por lo dispuesto en el decreto 42.305-MTSS-MDHIS
13. El otorgamiento del beneficio de Emergencias motivo Bono Proteger será tramitado exclusivamente mediante un RPOSI:
 - La generación masiva de resoluciones (PROSI), el cual se realizará a partir de los listados remitidos por el MTSS de la plataforma PROTEGER según se definió en el Decreto 42.305-MTSS-MDHIS.
 - Como parte de la fundamentación de la resolución se estipulará: ***El otorgamiento del beneficio de emergencia se sustenta en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, mediante el que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica COVID-19 así como en el Artículo 32 "Ámbito de aplicación del régimen de excepción" y el 42.305 - MTSS-MDHIS, del 17 abril 2020, se crea el Bono Proteger y se define las acciones que debe realizar el IMAS y su modificación publicada en el Decreto del 28 de abril que el 42329-MTSS-MDHIS .***
14. Para familias sin antecedentes la documentación podrá ser sustituida por los registros administrativos disponibles en las plataformas tecnológicas del BONO PROTEGER, IMAS o SINIRUBE y otras que sean de acceso de norma habilitante o se tenga convenio de acceso a la información cautelando el resguardo de la información sensible, con la diferencia que la información de respaldo será digitalizada, utilizando los archivos que resguarda la plataforma PROTEGER o el SIED en cumplimiento a lo que establece la normativa para la apertura del expediente, según corresponda. LA UCAR por su parte deben custodiar en un archivo los listados de las emisiones realizada, especialmente para los que no tienen expediente en el IMAS.



Protocolo para la atención a las personas en situación de pobreza, según SINIRUBE, para el otorgamiento del Bono Proteger ante el estado de emergencia nacional derivado de la COVID-19

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1054-2020 del 1° de mayo del 2020

Emisión: 01

Página 11 de 11

15. El depósito de la transferencia monetaria será mediante los medios que tiene establecida la institución bajo la coordinación con el Banco Nacional utilizando SINPE y las cuentas IBAN del sistema bancario nacional y de las entidades bancarias privadas.
16. Por las características de esta emergencia compleja y continua, así como la experiencia de otros países, surge la excepción para que el beneficio se otorgue desde el primer momento de la emergencia, no se ajuste a un único periodo y sea prorrogable por otros periodos continuos.
17. El ingreso de resoluciones del beneficio de emergencias en el contexto de este estado nacional de emergencia será por medio de un proceso automático masivo o PROSI, para lo cual la Subgerencia de Desarrollo Social por medio de las Áreas de Bienestar Familiar e Información Social, en coordinación con Tecnologías de Información y las instancias administrativas que se requieran, diseñarán los parámetros necesarios que garanticen la agilidad y pronta respuesta en el otorgamiento del beneficio. Con apego al artículo 32 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No 8488 y ante la cantidad de familias que se incluyan mediante PROSI, se hace necesario la excepción al procedimiento establecido en la normativa institucional en esta materia, con respecto a la certificación del listado de personas y familias a las cuales se les debe generar resoluciones, por parte de las personas profesionales.
18. El IMAS utilizará los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y las plataformas digitales, como el SACI para emitir los comunicados a las personas y familias con beneficio aprobado. De forma excepcional, la población contará con una plataforma digital para la consulta, y para realizarla, obligatoriamente debe ingresar datos básicos que permitan su localización, en caso de ser necesario y que se amerite.
19. La vigencia de este protocolo será establecida por la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia General, según queda sujeto al periodo del estado de emergencia nacional por la enfermedad COVID-19 según el decreto que lo rige.